



MIN -8000-2-02404
Bogotá D.C., octubre 15 de 2020

Doctora
MARTHA LUCIA CASTAÑO
Coordinadora (e)
Comisión Legal Afro
Congreso de la República
Carrera 7 # 8 – 62
comision.legalafro@camara.gov.co

Ciudad.

Asunto: Respuesta solicitud de información con radicado **MADS E1-2020-29967 y 2020-29473**

Doctora Castaño. Reciba un cordial saludo.

En atención al radicado del asunto mediante el cual solicita a esta cartera Ministerial dar respuesta al cuestionario correspondiente a la proposición 010 relacionada con "*El debate de Control Político sobre el Golfo de Tribugá*", nos permitimos dar respuesta de conformidad con las funciones y competencias asignadas a esta cartera en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011, en los siguientes términos:

- 1. Sociedad Arquímedes ha mencionado en múltiples espacios que el Golfo de Tribugá es considerado por el Ministerio de Ambiente como una zona de bajas restricciones ambientales. ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera esta zona como de bajas restricciones ambientales? De ser así, ¿Cuáles son los estudios de soporte? De no ser así, ¿Por qué el Ministerio ha guardado silencio frente a la polémica que ha desatado el proyecto y las declaraciones públicas de la Sociedad Arquímedes?:**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha manifestado en ningún espacio que el Golfo de Tribugá sea considerado como un área de bajas restricciones ambientales. Por el contrario, en el año 2019 y con el fin de consolidar una base técnica para el área conocida como Golfo de Tribugá, recibió de distintas entidades especializadas información relacionada con estudios de ecología, cobertura, socio ambientales, áreas de importancia ecológica, ecosistemas estratégicos, recursos hidrobiológicos u otros relacionados, que se encuentra contenida en una base de datos, y que contiene lo siguiente:

- El Golfo de Tribugá se encuentra ubicado en el Pacífico Norte Chocoano, dentro de la provincia biogeográfica del Chocó, y el espacio marino conocido como Pacífico Este Tropical; es considerado como uno de los lugares más húmedos y lluviosos del mundo, y comprende nueve comunidades o asentamientos humanos (Jurubidá, Tribugá, Nuquí, Jobí, Coquí, Panguí, Termales, Apartadó y Arusi), el golfo ha sido ampliamente reconocido como una localidad de importancia en el contexto pesquero del Pacífico Colombiano.



- Climáticamente, el Pacífico Norte Chocoano donde se ubica el Golfo de Tribugá se caracteriza por presentar temperaturas mayores a los 24 °C, la precipitación anual oscila entre 5.000 y 7.000 mm, y los periodos de lluvia se pueden prolongar por hasta nueve -meses, la humedad relativa está por encima del 89%.
- El Golfo de Tribugá (Figura 1) abarca un área aproximada de 103.110 ha y se extiende desde Cabo Corrientes (5° 53' N, 77° 09' W), en el sur, hasta la desembocadura del río Valle (6° 11' N, 77° 09' W), en jurisdicción de los municipios de Nuquí y Bahía Solano, a lo largo de su costa habitan aproximadamente 10.000 personas, distribuidas en la cabecera municipal de Nuquí y ocho corregimientos.

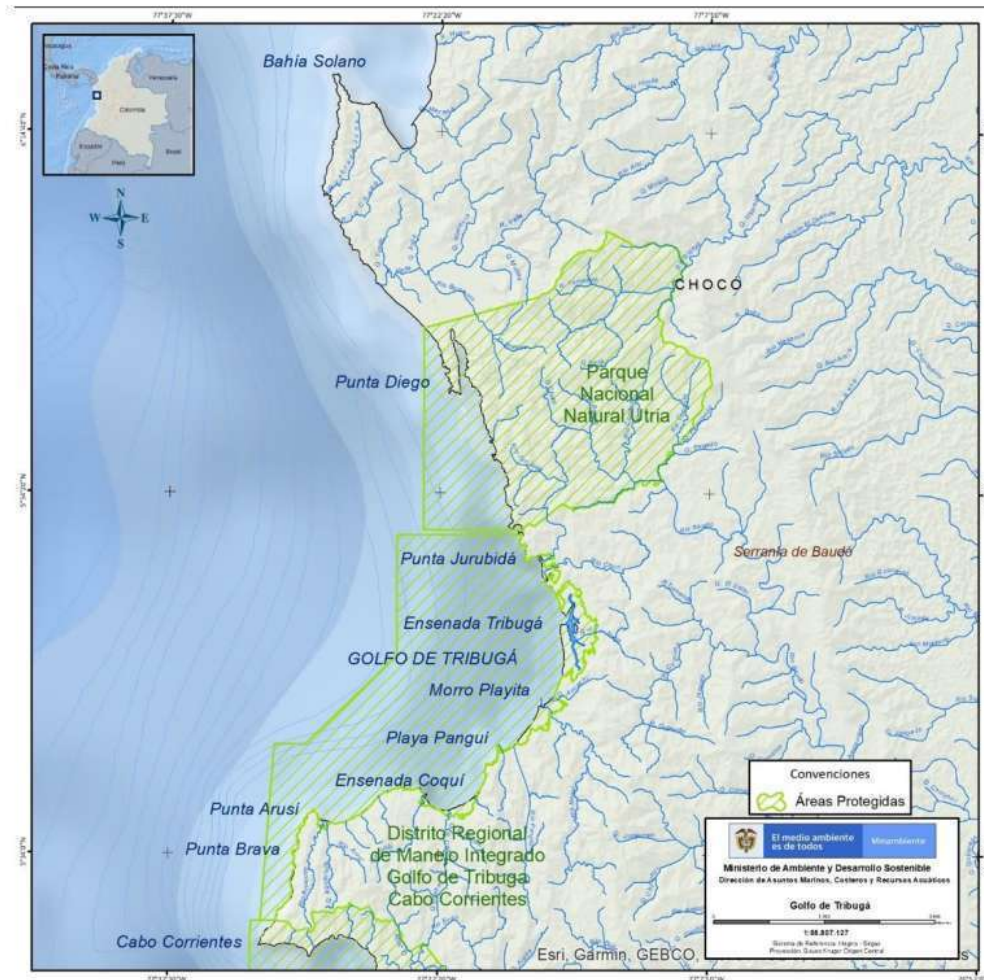


Figura 1. Golfo de Tribugá y ubicación de las áreas protegidas: Parque Nacional Natural Utría y Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá Cabo Corrientes - Fuente: RUNAP, 2019. (Elaborado por: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019)

- En el Golfo de Tribugá tiene también presencia el Parque Nacional Natural Utría, área protegida del Sistema Nacional de Parques Naturales, que es una figura de conservación de la mayor jerarquía nacional. El PNN Utría fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo 052 de 1986 de la Junta Directiva del INDERENA y aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No 190 de 1987 del Ministerio de Agricultura. El Parque Nacional Natural Utría tiene una alta pluviosidad y una gran riqueza en ecosistemas terrestres y marinos, una alta diversidad faunística, la mayor parte del área está cubierta por selva húmeda tropical con



alto grado de endemismos, suelos escarpados y quebrados, con un horizonte superficial pobre y estrecho, susceptible a procesos erosivos.

- El citado PNN se encuentra en jurisdicción de los municipios de Bahía Solano, Nuquí, Alto Baudó y Bojayá. Hace parte de la región denominada Provincia Biogeográfica del Chocó, zona considerada de alta prioridad de conservación debido a su diversidad biológica y endemismo. Geográficamente esta subregión integra las cuencas de los ríos Atrato, Valle, Baudó y Boroboro, la Serranía del Baudó y el área marino-costera del Golfo de Tribugá. Tanto el área protegida como la zona aledaña (Golfo de Tribugá) sustentan un importante recurso pesquero que es fuente de seguridad alimentaria y alternativa de consecución de recursos económicos de las poblaciones negras e indígenas de la zona.
- En cuanto a los ecosistemas presentes en el Golfo, se destaca la presencia de cerca de 1.623 hectáreas de manglares, los cuales representan una extensión importante con relación con otros municipios costeros del Chocó como Juradó, Curiche y Nuquí – Panguí; En la desembocadura del río Tribugá se aprecian ecosistemas de estuarios, los cuales cumplen una importante función por ser áreas de cría de un gran número de especies de peces; finalmente y no menos importante, se resalta la presencia de playas, acantilados, planos intermareales, riscales y fondos rocosos, siendo los acantilados predominantes en la configuración de la línea de costa. Las playas revisten gran importancia ambiental y cultural al recibir para anidación en las temporadas de marzo a septiembre cuatro especies de tortugas marinas, así como los riscales que son utilizados por varias especies de aves marinas para construir sus nidos y criar sus polluelos.
- Uno de los grandes atractivos del golfo de Tribugá es que se constituye en uno de los corredores migratorios de la ballena jorobada; se han reportado un total de 414 especies de aves, lo cual constituye el 21% de las aves reportadas para el país¹, 71 de las especies registradas son migratorias, 2 endémicas y 14 especies se encuentran en peligro de extinción a nivel global².
- Un estudio del año 2010 sobre áreas para la conservación de la biodiversidad para la zona, destacó los siguientes objetos de conservación de filtro fino: piangua, camarón de aguas profundas, camarón de aguas someras, merluzas, meros y chernas, grandes peces óseos pelágicos, tiburones, delfines, grandes cetáceos, tortuga tapaculo y el jaguar³, y destacó 17 áreas representativas, por los servicios ecosistémicos que brindan, importancia cultural y de conectividad, entre otros.
- Las pesquerías en el Golfo de Tribugá, son la principal fuente de sustento e ingresos económicos, seguida de actividades complementarias como la agricultura y el turismo, contribuyendo así a la seguridad alimentaria, social, económica y cultural de la región⁴.
- Para el Golfo de Tribugá, se registran 121 sitios de pesca de acuerdo con los monitoreos realizados por la Fundación MarViva, y se concentra la mayor captura de camarón, comparada con la de todo el Pacífico colombiano; de los 3.000 pescadores que se calculan se encuentran en el Pacífico Norte Chocoano, el 58% de éstos se localizan en la zona meridional del golfo de Tribugá.

¹ Avifauna del Golfo de Tribugá – Pacífico Colombiano (Síntesis de información recopilada por la Asociación para el Estudio y la Conservación de las Aves en Colombia – CALIDRIS. Junio de 2019.

² Ibidem.

³ ¹⁵ León, J., Cardenas, Juan J., Walschburger, T., Porras, M. y Saenz, S. 2010. Portafolio de Áreas Importantes para la Conservación de la Biodiversidad de Bahía Tribugá. Producto V. Convenio de Asociación No. 123 de 2008. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, The Nature Conservancy and World Wildlife Fund. Colombia. 32p.

⁴ Diaz – Fahrenberger, Andrea. S.f. Distribución Espacio-Temporal del Recurso Peces en el Golfo de Tribugá, pacífico Colombiano. Tesis de grado, 41 p.



- Otra de las actividades que reviste importancia es el turismo el cual ha venido en ascenso en los últimos años, en el 2011 llegaron 2850 turistas al municipio y para el 2014 el número ascendió a 11.058 turistas, siendo uno de los principales atractivos el avistamiento de ballenas jorobadas y recorridos por el ecosistema de manglar⁵.
- En el Golfo de Tribugá confluyen diferentes instrumentos de gestión como la Zona de Pesca Artesanal – ZEPA (Ratificada por Resolución 2724 de la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura – AUNAP), la cual abarca un área de 2.5 millas náuticas desde la costa, entre punta Solano (límite sur en Bahía Solano) hasta punta Ardita (límite norte en Juradó) y apunta a desarrollar una actividad pesquera dinámica, orientada a la preservación de las especies y los ecosistemas marino costeros para la sostenibilidad de esta práctica ancestral. Complementariamente junto a la ZEPA, está la Zona Especial de Manejo Pesquero – ZEMP, la cual puede ser vista como una zona de “amortiguamiento” de la ZEPA, desde las 2,5 millas náuticas hasta las 12 millas náuticas y cuyo principal objetivo es avanzar hacia el ordenamiento y la pesca industrial de atún.
- El Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Golfo de Tribugá – Cabo Corrientes, posee un área de 60.183 ha, y se localiza desde Cabo Corrientes hasta el límite meridional del PNN Utría, en inmediaciones del corregimiento de Jurubirá; el DRMI fue declarado mediante Acuerdo 011 del Consejo Directivo de CODECHOCÓ en el año 2014, y dentro de sus objetivos de conservación resalta: mantener los atributos estructurales y funcionales de los ecosistemas marinos y costeros, con el fin de asegurar los hábitats de la ballena jorobada, así como de las aves marinas, aves playeras migratorias, delfines, tortugas, peces e invertebrados; contribuir a al fortalecimiento de la dinámica cultural de las comunidades negras del Consejo Comunitario los Riscales y otros pobladores locales que dependen de los servicios ecosistémicos, entre otros.
- En el ejercicio de ordenación y manejo integrado de las zonas costeras del país, se cuenta con un Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUC, aprobado institucionalmente por los integrantes de la comisión (CODECHOCÓ, PNN Y MINAMBIENTE), y que será base para los pasos a seguir que se deben surtir en el marco de la Consulta Previa con las comunidades de esta zona costera.

En cuanto al marco normativo vigente de protección y conservación sostenible de estos ecosistemas, se encuentra el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, que establece que *“... la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.”*

Por su parte, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado requiere de licencia ambiental y que la autoridad competente para conocer y decidir respecto del otorgamiento o negación de la licencia es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-

El artículo 56 de la Ley 99 de 1993, definió que los proyectos que requieran Licencia Ambiental deben *“... solicitar en la etapa de factibilidad a la autoridad ambiental competente que ésta se pronuncie sobre la necesidad de presentar o no un Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental*

⁵ INVEMAR, 2017. Pronunciamento sobre el proyecto denominado, “Construcción y Operación de Terminal Marítimo en Tribugá” en el Golfo de Tribugá. Expediente NDA1102-00. CPT-BEM-011-17, 29 P



decidirá sobre la necesidad o no del mismo y definirá sus términos de referencia en un plazo no mayor de 30 días hábiles.”

En el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015, se señala que la construcción de puertos requiere que el interesado presente un Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Con dicha fase se da inicio al proceso previo para determinar si un proyecto es viable o no ambientalmente.

Sobre el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, el Decreto precitado establece que dicho diagnóstico tiene como objetivo suministrar a la autoridad ambiental la información para evaluar y comparar diferentes opciones que presente el peticionario, bajo la cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Igualmente señala que las diferentes opciones deben tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas del entorno en donde se pretenda adelantar el proyecto, los riesgos asociados a la obra; así como las posibles soluciones y medidas control y mitigación para cada una de las alternativas (artículo 2.2.2.3.4.1). La presentación del DAA, se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

Si el proyecto surte de forma exitosa la etapa de DAA, lo cual sucede cuando la autoridad competente determina que por lo menos una de las alternativas presentadas es viable desde el punto de vista ambiental, la autoridad ambiental indica los términos de referencia que el usuario debe acoger para la realización del Estudio de Impacto Ambiental, para que luego de evaluarlo, determine si se otorga o no la licencia ambiental (artículos 2.2.2.3.6.2 y 2.2.2.3.6.3.).

Sobre el DAA es necesario resaltar que su importancia radica en que el ejercicio de evaluación de alternativas, permite descartar proyectos de gran impacto ambiental que riñen con el desarrollo sostenible; evitan que el país invierta tiempo y dinero en estructurar proyectos que, por sus impactos ambientales no mitigables, no puedan obtener la licencia ambiental y por ende no puedan ser ejecutados.

Adicionalmente, Ministerio expidió la Resolución 112 del 28 de enero 2015 *“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado y se toman otras determinaciones”*, los cuales son entregados por la autoridad ambiental competente al interesado en el proyecto, obra o actividad, una vez se surtan los trámites correspondientes establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Se tiene conocimiento de que se está planteando un proyecto al interior de un área protegida declarada por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – Codechocó mediante el Acuerdo 011 de 18 de diciembre de 2014 *“Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado-DRMI- “Golfo de Tribugá – Cabo Corrientes” en el municipio de Nuquí – Departamento del Choco”*.

En el artículo 3 del Acuerdo 011 se indican como parte de los objetivos de conservación del DRMI Golfo de Tribugá – Cabo Corrientes entre otros, los siguientes: *“...preservar en condiciones naturales y restaurar los ecosistemas marinos y costeros del Golfo de Tribugá – Cabo Corrientes, con el fin de conservar los hábitats para el apareamiento, la reproducción y la crianza de la ballena jorobada y otras especies emblemáticas, endémicas y/o que se encuentren en un grado de amenaza”*. En el parágrafo 2 del artículo 11 del precitado acuerdo, se establece, respecto de los usos permitidos que: *“... ninguna de las actividades permitidas puede ir bajo ninguna circunstancia en contra de los objetivos de conservación previstos para el área protegida”*.

Cabe anotar que los potenciales impactos ambientales de un proyecto de la naturaleza del concebido para la construcción y operación de un puerto en Tribugá, no solo se circunscriben a dichas actividades, sino que trascienden generando impactos indirectos, acumulativos y sinérgicos tales como la conformación de nuevos asentamientos humanos y la construcción de infraestructura logística y de conectividad con centros de producción y consumo por



medio de líneas férreas y carreteras, que a su vez generan otros muchos impactos significativos, transformando de manera profunda las condiciones naturales, amenazando la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que presta, favoreciendo fenómenos como la deforestación de bosques naturales, en una región cobijada bajo una política territorial de Visión Pacífico y de país comprometida con un desarrollo bajo en carbono, cero deforestación neta y desarrollo sostenible.

En virtud de lo anterior, de continuarse el proceso de estructuración de un proyecto de construcción y operación de un puerto en Tribugá, éste debe surtir el procedimiento establecido en la normativa ambiental vigente siendo responsabilidad de la autoridad ambiental, verificar que el mismo sea compatible con la zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá – Cabo Corrientes.

Es importante reseñar que de acuerdo con el más reciente pronunciamiento de la ANLA se exigió la presentación del correspondiente Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Si la entidad promotora del proyecto resuelve elaborar y presentar dicho estudio ambiental a ANLA, es dicha autoridad ambiental la competente para determinar si alguna de las alternativas que se pongan a su consideración se califica como viable ambientalmente y se puede iniciar el proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Por último, no sobra aclarar, que en el año 2018, luego de consultar la página Web de la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S. A. e identificar que en la misma se encontraba el logo del Ministerio en calidad de patrocinador del proyecto, esta cartera solicitó formalmente a esa sociedad que se retirara la imagen institucional de Minambiente que estaba siendo utilizada sin la debida autorización, situación que fue corregida de manera inmediata.

2. **¿Cuál ha sido el rol del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la preservación y conservación de la riqueza ambiental de la zona (Nuquí y la Región del Pacífico Norte Chocoano)? y**
3. **¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se ha pronunciado sobre la conveniencia o inconveniencia y los impactos ambientales que traería consigo la construcción de un puerto de aguas profundas en el Golfo de Tribugá y su infraestructura conexas?**

El país ha precisado la especial importancia del ecosistema de manglar en el instrumento de política denominado o *“Programa Nacional uso sostenible, manejo y conservación de los ecosistemas de manglar”* y en ese sentido, esta cartera, como ente rector ambiental, encargada de diseñar la política ambiental colombiana, ha diseñado los siguientes decretos expedidos por el Gobierno Nacional: 1681 del 4 de agosto de 1978, 2324 del 18 de septiembre de 1984, 3600 del 20 de septiembre de 2007 y 2041 del 15 de octubre de 2014; y de las resoluciones 1263 del 11 de julio de 2018 y 0721 del 2002.

Del mismo modo, esta cartera ministerial directamente ha apoyado los siguientes procesos:

- *“Caracterización y zonificación del manglar de la ensenada de Tribugá, en el Golfo del mismo nombre, municipio de Nuquí”* a través de *“Convenio especial de cooperación científica y tecnológica 015/08 entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Consejo Comunitario General Los Riscales de Nuquí”*.
- *“Implementación de piloto de monitoreo de manglares en el municipio de Bajo Baudó- Chocó”* a través del *“Convenio No. 103 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible”*.
- *“Implementación participativa de un sistema productivo en el Departamento del Chocó en el territorio de la Asociación de Consejos Comunitarios General Los Riscales de Nuquí”*, a través de *“Convenio de asociación No. 284 de 2014 entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional*



para el Desarrollo Sostenible del Chocó y la Fundación MarViva con el propósito de “Aunar esfuerzos entre el MADS, CODECHOCO y Fundación MarViva para asistir a las CAR costeras en la implementación de sistemas productivos tradicionales en el marco del Programa para el Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los ecosistemas de manglar en Colombia”

- *“Percepción comunitaria y los lineamientos técnicos en el proceso de restauración de veinticinco (25) hectáreas de manglar establecidas en las UAC Pacífico Norte Chocoana y Baudó – San Juan” a través del “Convenio Interadministrativo No. 429 de 2017 con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó – Codechoco, para avanzar en la formulación de los planes de ordenación y manejo integrado de las unidades ambientales costeras – UAC, Pacífico Norte Chocoano y Baudó – San Juan, así como en la promoción de la conservación y conocimiento tradicional asociado a los ecosistemas de manglar”*

A través de dichas acciones de: caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar; monitoreo del manglar, incentivos a actividades productivas para las comunidades que se relacionan con el manglar; y restauración de áreas de manglar, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha contribuido en consolidar y viabilizar el ordenamiento ambiental territorial, aportando de esta manera a la conservación de la región del Pacífico Norte Chocoano.

4. En el marco de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ¿Qué estudios técnicos se han realizado sobre el impacto ambiental que tendría el Puerto de Tribugá en la zona?

A esta cartera Ministerial no le compete la realización de estudios de impacto ambiental de proyectos de infraestructura de transporte que son objeto de licenciamiento ambiental. Lo anterior, porque de acuerdo con la normativa ambiental, específicamente el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, los estudios ambientales que se deben presentar ante la autoridad ambiental competente, en relación con proyectos sujetos a licencia ambiental, son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, deben ser elaborados por el usuario que esté promoviendo su ejecución conforme con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En relación con este proyecto en particular, la ANLA mediante radicado No. 2018076822-2-000 del 15 de junio de 2015, le informó a la SOCIEDAD PROMOTORA ARQUÍMEDES S.A. lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta las características del proyecto “Construcción y Operación de Terminal Marítimo en Tribugá”, en el Golfo de Tribugá, la información aportada por la Sociedad Promotora Arquímedes S.A, mediante las comunicaciones con radicación 2015060006-1-000 del 12 de Noviembre de 2015, 2016070426-1-000 del 26 de octubre de 2016, las consideraciones expuestas en el presente documento y lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del año 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 2, Artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y Sección 4, Artículos 2.2.2.3.4.1 y 2.2.2.3.4.2, se considera que la Sociedad Promotora Arquímedes S.A., deberá presentar a esta Autoridad un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia DA-TER-4-01 para proyectos puntuales acogidos mediante la Resolución 1255 del 30 junio de 2006 (...)”

En dicho sentido, el promotor del proyecto debe surtir la presentación del DAA con el fin de que la autoridad ambiental conozca la mejor alternativa ambiental si a ello hubiese del proyecto. A la fecha, no se ha presentado por parte del



promotor del proyecto el respectivo DAA para su correspondiente evaluación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

5 ¿Qué mecanismos se han implementado o coordinado con el Ministerio del Interior para asegurar la participación de las comunidades étnicas de la zona en la conservación de los recursos naturales de sus territorios ante la construcción del Puerto de Tribugá y su infraestructura conexa?

El artículo 2.2.2.3.3.3 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.3.3. Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.

En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia.”

De acuerdo con la disposición normativa transcrita anteriormente, durante el desarrollo del DAA ordenado por ANLA y la eventual realización del EIA del proyecto, se debe realizar el proceso de información a la comunidad y el proceso de participación ciudadana de conformidad como lo establece la normativa ambiental y en cumplimiento de los términos de referencia y la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, expedidos por este Ministerio.

Así mismo, de darse la selección de la mejor alternativa desde el punto de vista ambiental, por cuenta de ANLA, se debe obtener el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa sobre la procedencia o no de realizar el proceso de consulta previa para el caso particular de este proyecto, luego de que dicha autoridad verifique las condiciones de afectación directa sobre las comunidades presentes en el área de influencia del proyecto.

Este Ministerio, a solicitud de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emitió concepto técnico en relación con: la conservación y el uso sostenible del manglar; las determinaciones que sobre la materia se han adoptado a través de los diferentes actos administrativos en relación con la conservación y el uso sostenible del manglar; y la necesidad o no de presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA.

En dicho concepto técnico emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se menciona que: *“En relación con el Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá – Cabo Corrientes se refiere que fue declarado mediante Acuerdo 11 del 18 de diciembre de 2014 por el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – Codechoco. Se menciona que los objetivos de conservación de esta área protegida son... Mantener los atributos estructurales y funcionales de los ecosistemas marinos y costeros presentes en el área (manglares, estuarios, playas, litoral rocoso, fondos duros y blandos, zona pelágica) con el fin de garantizar la conectividad biológica y ecológica de la región, en especial con otras estrategias de conservación in situ en el contexto de la Unidad Ambiental Costera Pacífico Norte Chocoano (Codechocó, 2014).”*



No sobra señalar, que cualquier desarrollo portuario en la zona deberá evaluarse a la luz de los instrumentos de ordenamiento ambiental vigentes, y que definen como objetivos de conservación los siguientes:

- *“Preservar en condiciones naturales y restaurar, los ecosistemas marinos y costeros del Golfo de Tribugá – Cabo Corrientes, con el fin de conservar los hábitats para el apareamiento, la reproducción y la crianza de la ballena jorobada y otras especies emblemáticas, endémicas y/o que se encuentran en algún grado de amenaza, tales como aves marinas, aves playera migratorias, delfines, tortugas marinas, peces e invertebrados marinos y estuarios (Codechocó, 2014)”*.
- *“Mantener los atributos estructurales y funcionales de los ecosistemas marinos y costeros presentes en el área (manglares, estuarios, playas, litoral rocoso, fondos duros y blandos, zona pelágica) con el fin de garantizar la conectividad biológica y ecológica de la región, en especial con otras estrategias de conservación in situ en el contexto de la Unidad Ambiental Costera Pacifico Norte Chocoano (Codechocó, 2014)”*.
- *“Contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural de las comunidades negras del Consejo General los Riscales y otros pobladores locales que dependen de los bienes y servicios ambientales del Golfo de Tribugá, quienes a través del conocimiento ancestral y sus prácticas de aprovechamiento sostenible contribuyen a la protección del patrimonio natural, a la conservación de la biodiversidad y al manejo del territorio (Codechocó, 2014)”*.
- *“Aportar a la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y demás bienes y servicios ambientales que soportan la producción pesquera y los usos extractivos, turísticos y recreativos sostenibles de la zona marino-costera, para el goce y bienestar de las comunidades locales y los visitantes (Codechocó, 2014)”*.

6. **¿Cómo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene pensado asegurar la conectividad y la integridad ecológica de las áreas protegidas del Pacifico Chocoano ante la posible construcción del Puerto de Tribugá?**
7. **A juicio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ¿el Puerto de Tribugá promueve el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros compromisos en materia ambiental adquiridos por Colombia en diversos instrumentos internacionales?**

Como se anotó a lo largo de este documento, no se ha presentado a la ANLA por parte del promotor del proyecto el respectivo DAA para su correspondiente evaluación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Quedamos atentos a cualquier solicitud adicional que sea requerida.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Consolidó: Carlos Bermúdez – Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Revisó: María Claudia García - Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental / Alex Saer – Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana/ Marcela Sierra/ Andrea Ramirez
– Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos / Claudia Galvis Asesoras del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible